

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2022 00151 00

Auto 1 de 2

1. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada ALBA LIZ JARAMILLO HERNÁNDEZ formuló oportunamente demanda de reconvención (pdf's. 1 y 2 Cdno. 2), de la cual se pronunció la parte actora, formulando excepciones de mérito (pdf's. 3 y 4 cfr).

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- a) Indique en los hechos y pretensiones de la demanda si se pretende la reivindicación total o parcial del inmueble materia de la acción dominical (nmls. 4º y 5º art. 82 idem.).
- b) Aclare en los hechos del introductorio por qué se dice que demandado reconvenido y demandante reconviniente tienen el mismo lugar de notificaciones que corresponde al predio pleiteado, teniendo en cuenta que se busca la reivindicación de ese mismo bien (nml. 5º ejusdem).
- c) Como quiera que la demanda reivindicatoria no procede contra las personas indeterminadas (art. 946 C.C.), adecúese la demanda en lo pertinente al respecto y acredítese el agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata el artículo 68 de la ley 2220 de 2022 (art. 71 ibid).
- d) Precise las direcciones electrónicas de notificación donde las recibirán las partes (nml. 11 art. 82 idem).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JE

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **774250a983ac411eb06209d8ad6688eff4c6e7d66c28aa0af5cac65e44dffc44**

Documento generado en 09/03/2023 11:53:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>